

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 02/2013.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 02/2013, con número de folio electrónico RR0000214, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Rudiberto Recio**, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaria de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00376913 dirigida a la Secretaria de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Cuantos y cuales (sic) son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado del año 2000 al 2013; cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo, en cada caso.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

Al respecto me permito informarle a Usted que: "La Información solicitada por Usted se encuentra publicada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas en el menú "Destacado" dentro del apartado "Fideicomisos y Fondos Públicos" a la cual puede acceder directamente mediante la siguiente liga:

http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/entidades_paraestatales/entidades.php

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de enero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00000214 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"la liga a la que me remite no existe, y en la pagina web del sujeto obligado, no hay manera de localizar la información solicitada."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-12/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

registró el aludido recurso bajo el número de expediente 02/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de enero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-039/2014, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto de la responsable de la Unidad de Atención de Transparencia, la Lic. Natalia Ortega Morales, formuló la contestación al recurso de revisión 02/2014 en los siguientes términos:

"[...]"

*Por lo anterior y con relación al agravio señalado por quien ahora recurre, es preciso hacer constar que la información solicitada se encuentra publicada en la portada de la página de internet de la Secretaría de Finanzas dentro del apartado "destacado" lo cual facilita su identificación, aun así, se le proporcionó la liga correspondiente y que direcciona al Sistema de Administración de Entidades Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx*

Paraestatales, donde los fideicomisos y fondos públicos del Gobierno del Estado son publicados por cada Entidad Paraestatal o de la Dependencia a la que se encuentra sectorizada según lo dispuesto por el artículo 29bis de la ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Como prueba de lo anterior, se anexa al presente las pantallas donde se muestra que la información se encuentra publicada como fue señalado en el oficio de respuesta al ciudadano:

-Pantalla de la portada de la página de internet de la Secretaría de Finanzas donde se muestra el apartado "destacado" y el rubro "fideicomisos y fondos públicos"

-Pantalla de la portada del sistema de administración de entidades paraestatales donde se muestra la liga proporcionada al solicitante y los accesos a los diferentes fideicomisos y fondos públicos del Estado.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días

hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco (05) de diciembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de diciembre del dos mil trece (2013), y concluyó el día trece (13) de enero del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día siete (07) de enero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Lic. Natalia Ortega Morales, Responsable de la Unidad de Atención de Transparencia.

QUINTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requieren "Cuantos y cuales son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado

del año 2000 al 2013; cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo, en cada caso" (sic). El recurrente se inconforma argumentando que la liga a la que se le remite no existe, y que en la pagina web del sujeto obligado no hay manera de localizar la información solicitada..

En su contestación el Sujeto Obligado señala, la información solicitada por el recurrente se encuentra publicada en la portada de la página de internet de la Secretaria de Finanzas dentro del apartado "destacado", de igual manera se le proporcionó la liga correspondiente y que direcciona al Sistema de Administración de Entidades Paraestatales, donde los fideicomisos y fondos públicos del Gobierno del Estado son publicados por cada Entidad Paraestatal o de la Dependencia a la que se encuentra sectorizada.

Por tanto, la presente resolución se abocará a determinar si el sujeto obligado le proporcione al solicitante la ruta correcta para llegar hasta donde se encuentra contenida la información y si esta se refiere a lo solicitado, lo anterior, en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SIXTO.- Se procede al análisis de cada una de las constancias que integran el expediente de mérito.

La respuesta que emitió el sujeto obligado fue notificada a través del Sistema Infocoahuila, según la constancia de fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, en virtud de lo cual puede establecerse que la respuesta fue notificada dentro del plazo establecido en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, procedemos analizar la solicitud de información en donde podemos observar que el recurrente solicita lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

- 1.- Cuantos y cuáles son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado del año 2000 al 2013;
- 2.- Cuales se mantienen en operación y
- 3.- Quien es el responsable de su conducción y manejo.

En cuanto a las respuesta el sujeto obligado responde que dicha información se encuentra publicada dentro de su página de internet y agrega una liga para que acceda de manera directa, a la cual accedimos para corroborar que dicha liga si funcionara y que se contara con la información solicitada, después de ingresar la dirección textual como aparece en la respuesta del sujeto obligado esto fue lo que nos desplego la dirección:



Nos pide que ingresemos un usuario y una contraseña, por lo que de esa manera, es decir usando la liga proporcionada no se pudo acceder a la información, a menos que se cuente con los datos solicitados.

Ahora bien, siguiendo los pasos que mencionan, nos remitimos a la página de la Secretaría de Finanzas, ubicamos el apartado que mencionan, es decir, "Destacado", dimos click en donde se refiere a "Transparencia", (lo cual no le mencionan al solicitante) y de ahí buscamos lo que se refiere a "Fideicomisos y Fondos Públicos", dimos click en dicho rubro y nos despliega la siguiente ventana:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://sefincoahuila.gob.mx>. The page header includes the Coahuila state logo, the text 'Forma gobernar', the SEFIN logo, and 'Sistema de Entidades Paraestatales'. The main content area features a collage of images on the left and a list on the right:

- Fideicomisos Públicos (21)**
 - Secretaría de Finanzas (10)
 - Secretaría de Educación (5)
 - Secretaría de Desarrollo Rural (4)
 - Secretaría de Gobierno (2)
- Fondos Públicos (15)**

Below the list, a disclaimer reads: *Este sistema es meramente informativo de orden y de consulta la actualización calidad y veracidad de la información es responsabilidad de cada Entidad Paraestatal o de la Dependencia a la que se encuentra sectorizada*

At the bottom of the browser window, it says 'Internet | Modo protegido: activado' and '100%' zoom level.

Podemos observar que en efecto se encuentran publicados algunos Fideicomisos Públicos, sin embargo, al abrir cada uno de ellos vemos que se muestra información general sobre cada uno de ellos, no especificando por ejemplo, el año en el que fue creado o si siguen vigentes. Por lo que analizando la solicitud de información podemos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

ver que la información solicitada por el recurrente no se encuentra dentro de la página a la que fue remitido por el sujeto obligado, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Artículo 4.- Toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley."

Así también el artículo octavo en su fracción cuarta señala que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida y el artículo 111 en su primer párrafo dispone, que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

Se puede apreciar que el sujeto obligado tuvo la intención de dar respuesta a la solicitud, sin embargo, la respuesta emitida no está completa, ya que el recurrente solicita se proporcione información acerca de cuantos y cuales fideicomisos públicos ha creado el gobierno del estado del año 2000 al 2013, cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo, información que no se encuentra contenida en la página de internet de la Secretaria de Finanzas, por lo que el sujeto obligado deberá modificar su respuesta a fin de entregar de manera completa la información solicitada por el recurrente.

Por lo antes expuesto procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que se le informe al solicitante, cuantos y cuales son los fideicomisos públicos creados por el gobierno del estado del año 2000 al 2013; cuales se mantienen en operación y quien es el responsable de su conducción y manejo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

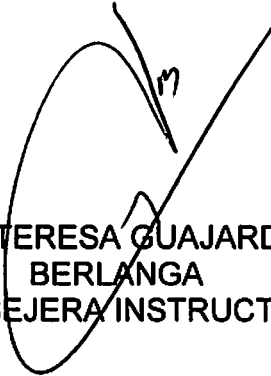
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

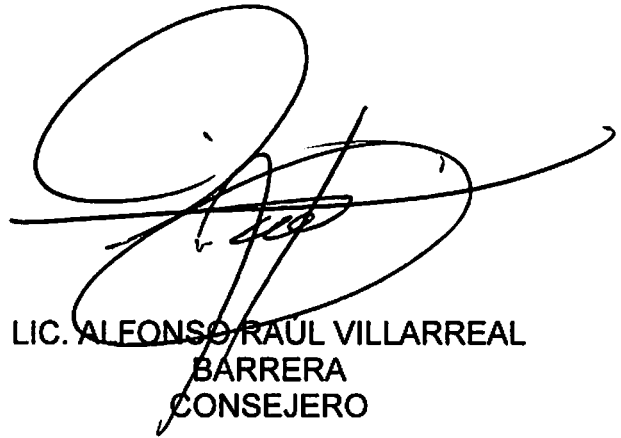
de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



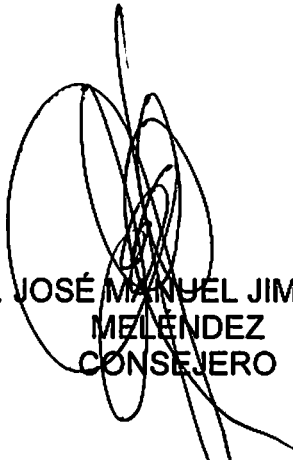
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



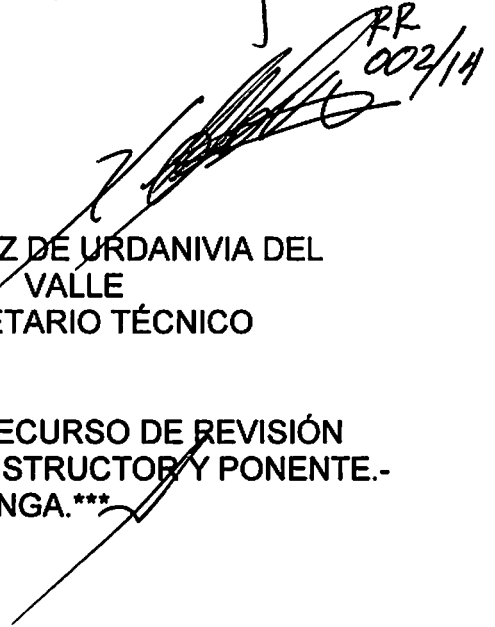
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 02/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***